



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	2023-00611
DEMANDANTE	JOSÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
CAUSANTE	JOSÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ
FECHA	DICIEMBRE 04 DE 203

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso SUCESION, con el informe de que nos correspondió por reparto, la cual se encuentra debidamente radicada en el acápite superior y el mismo es de mínima cuantía. Sírvase proveer.-

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el JOSÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ presentó SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA de JOSÉ ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ.

Revisada la Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma es de mínima cuantía, en razón de que el demandante señala como cuantía la suma de \$ 16.000.000, así mismo allega recibo de impuesto predial de bien del inmueble sucesoral, donde se señala como avalúo la suma de \$ 12.724.000

Preceptúa el artículo 26 del Código General del Proceso: “la cuantía se determinará así:

“ 5. En los procesos de sucesión, por le valor de los bienes relictos, que en el caso de la inmuebles será el avalúo catastral..”

De lo narrado por la apoderado demanda se concluye que la misma es de mínima cuantía, teniendo cuenta que para el año de presentación de la demanda 2023 la menor cuantía parte desde \$ 46.400.000.

Dispone el artículo 17 del Código General del Proceso: “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia. 1°. De Los proceso contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (...)”. Parágrafo, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.-

Lo que indica que quien es competente para conocer este proceso es el Juez de Única instancia- Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de dicha localidad.-

Mediante acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa creo los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla.-

En el mismo acuerdo PSAA15-10443 de Diciembre 16 de 2.016, expedido por la misma Corporación, estableció los grupos de los despachos judiciales de las diferentes categorías, entre esos asignó el conocimiento de los procesos de la referencia a los Juzgados de Pequeñas Causas ya aludido.-

En consecuencia de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva de los Juzgados De Pequeñas Causas de Soledad, según las estipulaciones citadas.

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, atribuible al factor objetivo: cuantía.-
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a82c7a4cd196d05371829de104e2ae135a196602a25bd75b73b005e81ffa02**

Documento generado en 04/12/2023 12:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0121**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 5 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO